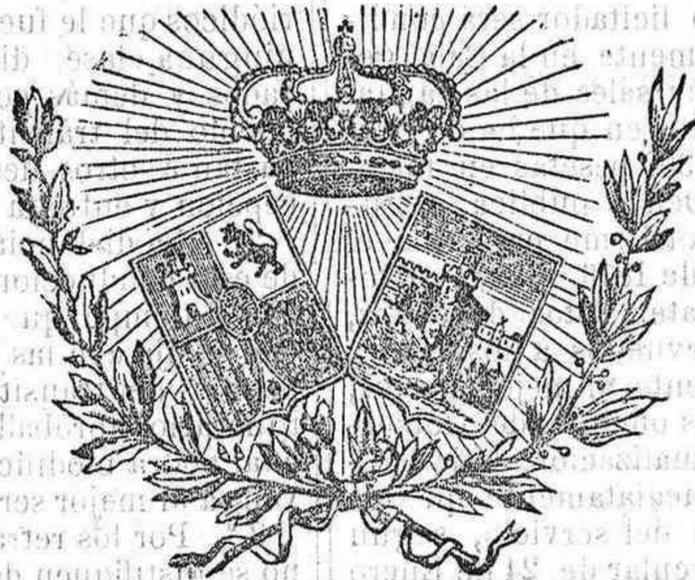




PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
-ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 3 del actual, se ha dispuesto que los Alcaldes de las localidades en que hubiese establecimientos balnearios, socorran con los fondos que á este fin les entregue el Oficial comisionado de la fuerza, á todo individuo de tropa que, por prescripcion facultativa, tenga necesidad de continuar el uso de los baños ó aguas minero-medicinales, por más tiempo del fijado á los demás que compongan la partida, y que terminado el tratamiento, vuelvan á sus cuerpos con el referido Oficial comisionado.

Lo que he dispuesto comunicar á V. S. para su conocimiento y el de los Alcaldes de las localidades á que se hace referencia, y con objeto de que la in-

dicada resolucion se publique en el *Boletin oficial* de la provincia de su digno cargo, sirviéndose remitir un ejemplar á este Centro directivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 2.

Habiendo ofrecido resultado negativo las subastas celebradas ante mi Autoridad y Alcalde de Pastrana para llevar á cabo el servicio de conduccion diaria del correo á caballo entre esta Capital y dicha villa, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado ordenar se celebre otra segunda licitacion bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales, y con sujecion estricta al siguiente pliego de condiciones:

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real órden de 24 de Noviembre actual la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre Guadalajara y Pastrana, se verificará por el órden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia de Guadalajara, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Pastrana, asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 23 de Diciembre próximo á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo desde Guadalajara á Pastrana y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Pastrana.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la Administración de Correos de Guadalajara á la de Pastrana por la ruta adoptada toda la correspondencia y pe-

riódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 6 horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extramuros de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guadalajara.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá su-

bastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Noviembre de 1882.—El Director general, C. Martinez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 3.

Seccion de Orden público.—Vigilancia.

Segun manifiesta el vecino de Cabanillas del Campo, Agapito Mora Granada, obrero de la sétima brigada del ferro-carril, en la madrugada de ayer le fué robada una pollina de las señas que á continuacion se expresan, hallándose en la casilla núm. 28; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y detención de dicha caballería, así co-

mo de la persona ó personas en cuyo poder se halle aquella.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Señas de la pollina.

Una pollina negra, con lunares blancos de rozaduras en los costillares, rozada en el espinazo por la albarda, el hocico blanco, desherrada de las cuatro extremidades,alzada cinco cuartas poco más ó menos, mal esquilada.

SECCION CUARTA.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Copia certificada.

SALA DE LO CRIMINAL.

Señores de la Seccion 3.ª

D. Pablo Cases.

D. Victoriano Hernandez.

D. Rafael Solis Liebana

Resultando que en los autos sobre convenio con sus acreedores de la Compañía de Llerida á Reus y Tarragona, presentó D. Pedro Vargas, una querrela sobre los hechos siguientes: primero, sobre falsedad de la relacion de acuerdos del grupo primero por haber figurado en ella créditos indebidos; segundo, sobre haberse presentado en los autos adhesiones falsas al convenio; tercero, porque habian tenido lugar alteraciones en los depósitos, y cuarto, por que se habian distraido obligaciones depositadas para el convenio;

Resultando que el Juzgado de la Inclusa ante quien por conocer de los autos se interpuso la querrela, ántes de admitirla se declaró incompetente, fundándose en que las oficinas de la Compañía estaban situadas en la calle del Baño, correspondiente al distrito del Congreso, y allí debió en su caso perpetrarse los delitos:

Resultando que el del Congreso á su vez se inhibió fundándose en que las falsedades denunciadas en la querrela lo eran de documentos privados presentados ante el Juzgado de la Inclusa, y en que esos delitos no revisten carácter punible hasta que se descubra la intencion por el uso, y en que no aparece el lugar de la falsificación:

Resultando que habiendo insistido el Juzgado de la Inclusa, han venido los autos á esta Superioridad para que se resuelva el conflicto de competencia negativa, y en virtud de la apelacion interpuesta por la representacion de D. Pedro Vargas y Masuti, habiéndose sustanciado el incidente con arreglo á derecho, proponiéndose por el Ministerio fiscal se declarase competente al Juzgado del Congreso:

Visto siendo ponente habilitado en el acto de la vista el Magistrado D. Pablo Cases, por no haber asistido el que lo era de turno D. Joaquin Gonzalez de la Peña:

Considerando que de los términos en que está redactada la querrela no se deduce el sitio y lugar donde se hayan podido cometer los delitos denunciados en la misma, sino tan sólo exclusivamente que todos ellos han tenido por objeto lograr la aprobación del convenio, pudiendo por lo tanto decirse que unas alteraciones se han cometido en su territorio y otras en otro diverso:

Considerando que no habiendo hasta ahora más datos para resolver la cuestion de competencia que los suministrados por la querrela, se ignora el lu-

gar de ejecucion, por lo que, y dado caso que los hechos denunciados sean punibles, al partido ó distrito en que se descubriesen pruebas materiales corresponde el conocimiento del negocio, el cual lo es en el caso presente el de la Inclusa de esta Corte por haberse presentado ante el mismo los documentos denunciados como falsos:

Vistos los artículos ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho y ochenta y nueve de la Compilacion general;

Se declara que el conocimiento de la querrela deducida por D. Pedro Vargas y Masuti, corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, el cual con certificacion de este auto se publicará en los *Boletines oficiales* que comprende el territorio de esta Audiencia dentro de los quince dias siguientes al de la fecha; se remitirán las actuaciones originales que se han tenido á la vista para decidirla, librándose además las comunicaciones y copias necesarias certificadas para que tenga lugar la publicacion ordenada, y no se hace especial condenacion de costas. Los señores del margen lo acordaron y firman en Madrid á 23 de Noviembre de 1882.—Pablo Cases.—Victoriano Hernandez.—Rafael Solis Liebana.—P. S.—L. Joaquin Buitrago.

Es copia conforme á su original á que me remito y de que certifico, yo el infrascrito Relator Secretario. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara para que tenga debido efecto lo acordado, pongo la presente que firmo en Madrid á 30 de Noviembre de 1882.—L. Joaquin Buitrago.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

COMISION INSPECTORA DE CENSO ELECTORAL PARA DIPUTADOS Á CORTES.

DISTRITO ELECTORAL DE PASTRANA.

Alteraciones ocurridas en el censo electoral para Diputados á Cortes en todas las secciones que comprende este distrito desde que se publicaron las listas en 21 de Diciembre de 1881.

Seccion de Pastrana.

Altas.

Ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Angel Alcon Val, contribuyente.

Claudio Saez Lopez, idem.

Gregorio Ibañez Seco, idem.

Gregorio Ranera Garcia del Rey, idem.

Juan Ranera Sanchez Pardo, idem.

Luis Cuadrado Delgado, idem.

Prudencio Vereda Oliva, idem.

Teodoro Jabonero Beato, idem.

Seccion de Albares.

Albares.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Agustin Brihuega Gimenez, contribuyente.

Alejo Garcia Albares, idem.

Eugenio Garcia Gimenez, idem.

Manuel Sanchez Saez, idem.

Mamerto Gimenez Sanchez, idem.

Nicasio Sanchez Encina, idem.

Pedro Gimenez Baeza, idem.

Pedro Pezuela Garcia, idem.

Almoguera.

Altas.

D. Pedro Solera Garcia, capacidad.

Denegada esta alta por la Comision inspectora por no venir acompañada de los documentos que la ley exige.

Bajas.

Por traslacion de residencia.

D. Miguel Fuente y Vadillo.

Ramon Gonzalez Sacedo.

Pedro Morillas Perez.

Eusebio Valero Cuesta.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Pedro Cuesta y Cuesta, contribuyente.

Marcelino Salcedo Zurita, idem.

Manuel Valero Cuesta, idem.

Pedro Valero Perez.

Altas.

D. Clemente Fernandez Campomanes, contribuyente.

Drieves.

Sin antecedentes.

Mazuecos.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Telesforo Alcobendas, contribuyente.

Fermin Martinez, idem.

Froilan Garcia, idem.

Por traslacion de domicilio dentro del distrito electoral.

D. Clemente Fernandez Compumanes, contribuyente.

Pozo de Almoguera.

Sin antecedentes.

Seccion de Alcocer.

Alcocer.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Antonio Romero Alvaro, contribuyente.

Ignacio Hualde Salcedo, idem.

José Manzano Rodriguez, idem.

Luis Cañada Martinez, idem.

Mariano Cervigon Villaverde, idem.

Roman Corona y Corona, idem.

Por traslacion de domicilio fuera del distrito electoral.

D. Ambrosio Benito Barrero, capacidad.

Bernardino Mombedro, idem.

Carlos Rodriguez del Pozo, idem.

Martin de la Llana, idem.

Córcoles.

Sin antecedentes.

Millana.

No hay altas ni bajas.

Santa Maria de Poyos.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Angel Salmeron é Ibarra, contribuyente.

Ignacio Vicente Lopez, idem.

Por traslacion de domicilio dentro del distrito electoral.

D. Fernando Corona Sacristan, contribuyente.

Pablo Lopez Sanchez, idem.

José Mendieta Molina, idem.
Leon Razola Castellanos, idem.

Seccion de Almonacid.

Almonacid.

Sin antecedentes.

Albalate de Zorita.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

- D. Blas Anaya Plaza, contribuyente.
- Celestino Burgos Albares, idem.
- José Bermejo Sanchez, idem.
- Pedro Dominguez Bachiller, idem.
- Pedro Fernandez Arroyo, idem.
- Mariano Montero Merino, idem.
- Claudio Pastrana Alcocer, idem.
- Justo Rajas Lopez, idem.
- Mariano Villanueva Castillo, idem.

Por traslacion de domicilio fuera del distrito electoral.

- D. Ruperto Castillo Salcedo, contribuyente.
- Antonio Frias Brihuega, capacidad.
- Pedro Gejo Marigomez, idem.

Por traslacion de domicilio dentro del distrito electoral.

- D. Bartolomé Guerrero Medrano, capacidad.

Sayaton.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

- D. Alfonso Moreda, contribuyente.
- Cándido Bronchalo, idem.
- Isidro Fernandez, idem.
- Domingo Bronchalo Garcia, idem.

Valdeconcha.

No hay altas ni bajas.

Zorita de los Canes.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

- D. Eugenio Yebra Dominguez, contribuyente.

Seccion de Alondiga.

Alondiga.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

- D. Tomás Canalejas Mateo, contribuyente.
- Francisco Fernandez Tabernero, idem.
- Agustin Fernandez Pareja, idem.
- Bruno Garcia del Castillo, idem.
- Manuel Pareja Fernandez, idem.
- Manuel Ruiz, Fernandez, idem.
- José Sanchez de Fausto, idem.
- Tomás Tabernero Lozano, idem.
- Francisco Garcia Estuñiga.
- Santiago Ruiz Garcia.

Se omite la exclusion de Francisco Garcia Estuñiga y Santiago Ruiz Garcia por no figurar inscritos en las listas publicadas en 21 de Diciembre de 1881.

Berninches.

Sin antecedentes.

Seccion de Auñon.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

- D. Enrique Gualdo, capacidad.
- José Lopez y Lopez, contribuyente.
- Felix Saez, idem.

Seccion de Escariche.

Escariche.

Bajas.

- Por fallecimiento con referencia al Registro civil.
- D. Juan Antonio Cuellar Sanchez, contribuyente.
- Rafael Cuellar Amo, idem.
- Francisco Lopez y Lopez, idem.
- Juan Tomás Lopez Machón, idem.
- Sebastian Montejano Sanchez, idem.
- Juan Sanchez Cuellar, idem.

Por traslacion de domicilio fuera del distrito electoral.

- D. Gregorio Martinez del Moral, capacidad.

Escopete.

Sin antecedentes.

Fuentenovilla.

Sin antecedentes.

Altas.

Por haber trasladado su domicilio desde Albalate de Zorita.

- D. Bartolomé Guerrero Medrano, capacidad.

Hontova.

Sin antecedentes.

Altas.

Por haber trasladado su domicilio desde Fuentelviejo.

- D. Victoriano Encisa Calvo, contribuyente.

Seccion de Fuentelaencina.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

- D. Paulino Lorente Dorado, contribuyente.
- Manuel Saez Obispo, idem.
- Juan Saboya Checa, idem.

Por traslacion de domicilio fuera del distrito electoral.

- D. Manuel Minguez Pazos, contribuyente.

Seccion de Illana.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

- D. Juan Vaquerín Manzano.
- Ildefonso Fuentes Ballesteros.
- Eusebio Garcia Anton.
- Gabino Garcia Anton.
- Víctor Garcia Abad.
- Ezequiel Heredia Torre.
- Agustin Martinez Blanco.
- Antonio Polo Teruel.
- Lesmes Rios Corpa.
- Francisco Ramos, Centeno.
- Agustin Valenciano Torre.

Seccion de Loranca de Tajuña.

Bajas.

- Por fallecimiento con referencia al Registro civil.
- D. Antonio Gil Calvo, contribuyente.
- Eustasio Burgos-Botija, idem.
- Juan Martinez Alcaráz, idem.
- Lúcas Ortiz Lopez, idem.
- Matias Gomez Cobo, idem.
- Pablo Lopez Calvo, idem.
- Vicente Garcia Marquez, idem.

Por traslacion de domicilio fuera del distrito electoral.

- D. Gregorio Sanchez Lopez, contribuyente.
- Nicolás Polo, capacidad.

Seccion de Mondejar.

Sin antecedentes.

Seccion de Moratilla.**Bajas.**

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Bernardino Gomez Pintor,
Escolástico Sanchez Aguado.
José Sanchez Gutierrez.
Manuel Tena Valles.
Tomás Aguado Diaz.

Seccion de El Olivar.*El Olivar.***Bajas.**

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Manuel Viana Bautista, contribuyente.

Alocen.

Sin antecedentes.

*Chillarón del Rey.***Bajas.**

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Benito Gil Aguilera, contribuyente.

Francisco Martinez Ortega, idem.

Gerónimo Escudero Saez, idem.

Juan Rebollo Millano, idem.

Manuel Vaquero Gil, idem.

Victor Vaquero Gil, idem.

Por traslacion de domicilio fuera del distrito electoral.

D. Estanislao Sanchez, capacidad.

Feliciano Romero Martinez, contribuyente.

Seccion de Pareja.*Pareja y Tabladillo.***Bajas.**

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Bibiano Lopez Torrijos, contribuyente.

Aligue.

No hay altas ni bajas.

Casasana.

Sin antecedentes.

Escamilla.

Sin antecedentes.

*Hontanillas.***Altas.**

D. Senen Delgado Pontero, contribuyente.

Eusebio Rebollo del Val, idem.

Faustino Rebollo Rebollo, idem.

Juan Rebollo Alcolea, idem.

Santos Rebollo Garcia, idem.

Pedro Rebollo del Val, idem.

Inocente Sanz Rebollo, idem.

Denegadas las anteriores altas por la Comision inspectora, por no venir acompañadas de los documentos que la Ley exige.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Lucas Rebollo Rebollo, contribuyente.

Por hallarse incapacitado y estar cumpliendo condena.

D. Ciriaco Rebollo Rebollo, contribuyente.

Torronteras.

Sin antecedentes.

Seccion de Peñalver.**Bajas.**

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Pascual Centenera Minguez, contribuyente.

Patricio Mazarrón Cortés, idem.

Tomás de la Cueva Heras, idem.

Seccion de Peralveche.*Peralveche.***Altas.**

Ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Angel Viana Saiz, contribuyente.

Benito Cuesta Viana, idem.

José Viana Viana, idem.

Zacarias Alcolea Lopez, idem.

Por traslacion de domicilio fuera del distrito electoral.

D. Manuel Moya Arenas, capacidad.

Castilforte.

Sin antecedentes.

Villaexcusa de Palositos.

Sin antecedentes.

*Morillejo.***Dajas.**

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Juan Garcia y Garcia, contribuyente.

Por traslacion de domicilio fuera del distrito electoral.

D. Marcos Viana Garcia, contribuyente.

El Recuenco.

Sin antecedentes.

Seccion de Renera.*Renera.***Bajas.**

Por fallecimiento con referencia al registro civil.

D. Juan Mayor Gayoso, contribuyente.

*Hueva.***Bajas.**

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Casto Lopez Sanchez, contribuyente.

Manuel Sanchez Barco, idem.

Romualdo Cañaberas Gimenez, idem.

*Pioz.***Altas.**

Ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Martin Rodriguez Perez, contribuyente.

Por haber dejado de ser contribuyente.

D. José María Martínez y Martínez.

Denegada esta baja por la Comision inspectora por no haberse solicitado segun la ley previene.

Aranzueque.

Sin antecedentes.

Seccion de Sacedon.**Altas.**

Por ser contribuyente y acreditar ser elector en la Seccion de Azañon, distrito electoral de Brihuega.

D. Gregorio Lopez Palomar, contribuyente.

Por haber venido a residir desde el pueblo de Poyos

D. Fernando Corona Sacristan, contribuyente.

Pablo Lopez Sanchez, idem.

José Mendieta Molina, idem.

Leon Razola Castellanos, idem.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Leon Alcantarilla Ortega, contribuyente.

Antonio Gil Alcalá, idem.

Mariano Plaza Alcantarilla, idem.

Pedro Duro Huete, capacidad.

Francisco Sacristan Lázaro.
Se omite la exclusion de Francisco Sacristan Lázaro, por haberlo hecho ya en el año anterior.

Seccion de Salmeron.

Altas.

Ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Elías Acero Angel, contribuyente.

Cipriano Ecija Herrera, idem.

Policarpo Ecija Mellado, idem.

Abdon Gonzalez Culebras, idem.

Víctor Mellado Pascual, idem.

Manuel Trúpita Ramon, capacidad.

Seccion de Tendilla.

Tendilla.

Sin antecedentes.

Altas.

Por sentencia judicial de 13 de Abril de 1882.

D. Justo Gomez Roda, contribuyente.

Juan Nuevo Palero, idem.

Altas.

Por haber trasladado su domicilio desde Fuentelviejo.

D. Manuel Ayala Heredero, contribuyente.

Armuña.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Máximo Perez Lorenzo, contribuyente.

Policarpo Polo Peinado, idem.

Tomás Sanchez Prado, idem.

Se omite la exclusion de Tomás Sanchez Prado, por no haber acompañado la partida de defuncion.

Fuentelviejo.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Antonio Palafóx Sanchez, contribuyente.

Senen Despierto Catalán, idem.

Se omite la baja de Senen Despierto, por no venir acompañada de la partida de defuncion.

Por traslacion de residencia fuera del distrito electoral.

D. Anselmo Abad Sanchez.

Tomás Catalán Benito.

Por traslacion de residencia dentro del distrito electoral.

D. Manuel Ayala Heredero, contribuyente.

Victoriano Enciso Calvo, capacidad.

Romanones.

Sin antecedentes.

Seccion de Valfermoso de Tajuña.

Valfermoso.

Altas.

D. Silvestre Iglesias Miguel, capacidad.

Denegada la anterior alta por la Comision inspectora por no venir acompañada de los documentos que la Ley exige.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Agustiu Agua Sanz, contribuyente.

Modesto Carrillo Caballero, idem.

Gregorio Gimenez Gonzalez, idem.

Santiago Rodriguez Garcia, idem.

Casimiro Tomé.

Se omite la exclusion de Casimiro Tomé, por haberlo hecho ya en el año anterior.

Bajas.

Por sentencia judicial.

D. Estéban Martinez Gomez, contribuyente.

Balconete.

Sin antecedentes.

Irueste.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Marcelino Yélamos Pastor, contribuyente.

Yélamos de Abajo.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Angel Manzano Redondo, contribuyente.

Yélamos de Arriba.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

D. Pablo Sanchez Garcia, contribuyente.

Seccion de Yebra.

No hay altas ni bajas.

Y en cumplimiento á lo mandado en el art. 55 de la Ley electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, se publican las anteriores alteraciones en el *Boletín oficial* de la provincia. 8 de Pastrana 1.º de Diciembre de 1882.—El Presidente de la Comision inspectora, Manuel Revuelta.—El Secretario, José María Guijarro.

BRIHUEGA.

Para que los nombramientos de Interventores y suplentes puedan llegar oportunamente en la próxima eleccion de Diputados provinciales, y teniendo en cuenta el corto tiempo de que se dispone, los Sres. Alcaldes de los pueblos de este Distrito que le componen todos los de los partidos judiciales de Brihuega y Cifuentes se servirán mandar á esta villa un propio montado el dia 15 del corriente para recoger el acta de nombramiento y conducirla con toda celeridad para que pueda surtir sus efectos el dia 17 á las ocho de la mañana. Encarezco este servicio á los Sres. Alcaldes, por la importancia que en sí tiene, y porque es el medio mejor de cumplir este precepto legal, base de la eleccion que se ha de practicar; debiendo advertirles que los propios sean montados, porque hay pueblos que se encuentran á bastante distancia y pudiera suceder que no llegaran á la hora marcada.

Brihuega 7 de Diciembre de 1882.—El Presidente de la Comision Inspector, Manuel Bedoya.

No habiendo sido rematados todos los pastos autorizados para entrar en el monte de Propios de esta villa, titulado Menor, á pesar de las tres subastas celebradas á dicho objeto, se anuncia la cuarta para 845 cabezas de ganado lanar, 19 de vacuno y 30 mayores, la cual tendrá lugar el dia 12 de Diciembre á las diez de la mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente.

Brihuega 30 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Manuel Bedoya.—P. S. M.—Julian Concha, Secretario.

MIRALRIO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las anteriores subastas de arriendo de pastos del monte de estos Propios, titulado Alcarruela, se

anuncia otra subasta para el dia 12 de Diciembre próximo á las doce de su mañana; advirtiéndole que pueden entrar al disfrute del monte 300 reses lanaras y el tipo se ha rebajado á 168 pesetas 70 céntimos.

Miralrio 30 de Noviembre de 1882.—El Regidor primero, Tiburcio Castillo.

AZAÑON.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia de D. Valentin Peralta, por enfermedad notoria; la dotacion es de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; la persona que opte al desempeño de dicha Secretaría, puede presentar sus solicitudes documentadas, al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 12 de Diciembre en que se proveerá.

Azañon 22 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Santiago Pérez.

OLMEDA DE JADRAQUE.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año 1883, por ser naturales de esta poblacion, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente anuncio para que el dia 8 del actual, se presenten en la Casa consistorial de este Ayuntamiento á presenciar el acto de la rectificación del indicado alistamiento y á exponer cuanto á su derecho crean conveniente sobre su inclusion ó exclusion en el mismo.

Mozos que se citan.

Angel Villa Aguirre, hijo de Angel y Eusebia, y Rufino Ortiz Aro, hijo de Diego y María.

Olmeda de Jadraque 3 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Isidro Dolado.—P. S. M.—Mariano Garbajosa y Monge, Secretario.

MAZUECOS.

Por Mariano García Lopez, de esta vecindad, se me ha dado parte haberse extraviado del ganado que guarda en el monte de Albares, una burra cerril de su propiedad y de las señas que á continuación se expresan, y á pesar de las muchas diligencias practicadas en su busca, no ha podido hallarla, lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de la misma, rogándoles al propio tiempo que si por cualquier motivo fuese habida en su jurisdicción, se sirvan participarlo á esta Alcaldía para que su dueño pase á recogerla.

Mazuecos 4 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, José María Padrino.

Señas de la burra.

Edad 18 meses, alzada regular para su edad, pelo negro, mohina, un remolino á cada lado de la region cervical, sin herrar.

CENTENERA.

No habiéndose presentado licitador alguno en la segunda subasta celebrada para el aprovechamiento de los pastos del monte de estos Propios, con 20 cabezas de ganado vacuno, 20 mayor y 300 lanaras, bajo el tipo de 345 pesetas y sujecion á las condiciones del Plan general forestal, se anuncia la tercera para el dia 10 del próximo Diciembre en las Casas consistoriales y ante este Ayuntamiento, de once á doce de su mañana.

Centenera 21 de Noviembre de 1882.—El Alcalde,

Francisco Abad.—P. S. M.—Manuel Paniagua, Secretario.

VILLACORZA.

No habiéndose presentado licitador alguno en la segunda subasta al aprovechamiento de los pastos del monte del agregado Toves, titulado Barranco del Robledal y Dehesa, para 2 cabezas de ganado vacuno, 4 mulares, 4 asnales y 200 de lanar, bajo el tipo en conjunto de 173 pesetas, se anuncia la tercera subasta para el dia doce del próximo mes de Diciembre y hora de las doce del dia en la Sala consistorial de esta localidad.

Villacorza 23 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Paulino Garrido.—P. S. M.—Eugenio Garrido.

PERALVECHE.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada el dia 23 de Noviembre actual por falta de licitadores, de los pastos del monte de estos propios titulado Quejigal, para 10 vacunos, 20 mulares, 10 menores y 200 lanaras, bajo el tipo de 250 pesetas, segun el plan general de aprovechamientos forestales del año corriente, se anuncia la tercera para el 13 de Diciembre proximo, bajo el mismo tipo y condiciones, á la hora de las diez de su mañana en las Casas consistoriales de este Ayuntamiento.

Peralveche 24 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Jorge García.—P. O.—Celedonio Lopez, Secretario.

PUEBLA DE VALLES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada para el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios bajo el mismo tipo y condiciones que en la anterior, se anuncia á la tercera para el dia 19 de Diciembre próximo á las diez de su mañana en la Sala de Ayuntamiento.

Puebla de Valles 22 de Noviembre de 1882.—El Alcalde.—P. A.—Cayetano Iruela.—El Secretario.—P. A.—Sandalo Clemente.

VALDEARENAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en esta villa el dia 25 de Octubre último, de los pastos del monte de estos propios, consistentes para 200 lanaras y 30 mulares, se anuncia una tercera subasta para el 15 del próximo Diciembre, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la misma.

Valdearenas 24 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

MÁLAGA DEL FRESNO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por dimision voluntaria del que la venia desempeñando; su dotacion consiste 825 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios que previene la ley municipal, presentarán sus solicitudes documentadas, en el preciso término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, pasados que sean se proveerá.

Málaga del Fresno 27 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Gabino Perez.